

Las medidas de seguridad del tratamiento

Todos/as los/as trabajadores/as que realizan un tratamiento de datos están obligados/as a adoptar medidas técnicas y organizativas que garanticen la protección de datos personales. El conocimiento de los siguientes aspectos sobre **las medidas de seguridad del tratamiento** está al alcance de todos/as y contribuye a reducir los riesgos inherentes de su uso para los derechos y libertades de los/as interesados/as.



La primera mención que se hace en el **RGPD** a la seguridad del tratamiento aparece en el **art.5** del mismo en referencia a los “**principios relativos al tratamiento**”. En su apartado 1.f) se dispone que “los datos personales serán tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»)”.

Tras esta primera aproximación, el RGPD dedica una de sus secciones a la “seguridad de los datos personales”. En el **art. 32** del RGPD se establece que “el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo”.

No se trata de aplicar un listado de medidas de seguridad restrictivo, sino de mantener la seguridad de los tratamientos a través del **análisis de los riesgos inherentes** al tratamiento y la aplicación de medidas adaptadas a los mismos para mitigarlos.

Las Administraciones Públicas deberán utilizar el **Esquema Nacional de Seguridad** para seleccionar las medidas que deban implantarse para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos. Con carácter general el estándar utilizado implicará:

- La **identificación de los riesgos**, para los derechos y libertades de los/as interesados/as, es decir, la delimitación de aquellos factores que puedan

suponer una intromisión en los derechos y libertades de los/as interesados/as, al realizar el tratamiento de sus datos personales.

- La **evaluación del riesgo para los derechos y libertades** de los/as interesados/as, consistente en el análisis del daño (impacto) que se puede ocasionar a los/as interesados/as y a la sociedad con un determinado riesgo, así como la probabilidad de que dicho riesgo se materialice.
- La **gestión de riesgos** para los derechos y libertades de los/as interesados/as a lo largo del ciclo de vida del tratamiento; es decir, el catálogo de medidas adoptadas para reducir tanto la probabilidad como el impacto del riesgo en el tratamiento, y que se consideran suficientes para continuar con el mismo con todas las garantías.

Ante cualquier duda, contacte con el Responsable informatica@huesca.es o el Delegado de Protección de Datos Personales dphuesca@unive.es